

## SESIONES ORDINARIAS

2006

# ORDEN DEL DIA N° 1380

### COMISIONES DE DISCAPACIDAD Y DE TRANSPORTES

Impreso el día 17 de noviembre de 2006

Término del artículo 113: 28 de noviembre de 2006

SUMARIO: **Ley 24.449** de tránsito. Modificación sobre dispositivos sonoros para discapacitados en los semáforos. **Zancada** y **otros**. (3.214-D.-2006.)

#### Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Discapacidad y de Transportes han considerado el proyecto de ley del señor diputado Zancada y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 21 de la ley 24.449 de tránsito sobre la instalación de dispositivos sonoros para discapacitados en los semáforos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

#### SEMAFOROS CON DISPOSITIVO SONORO

Artículo 1° – Incorpórase como último párrafo del artículo 21 de la ley 24.449, el siguiente texto:

La instalación de todo nuevo semáforo y replazo de los existentes deberá incluir un dispositivo sonoro para peatones ciegos y disminuidos visuales.

Art. 2° – La Comisión Nacional de Tránsito y la Seguridad Vial articulará con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las provincias y los municipios una progresiva implementación del dispositivo sonoro en los semáforos existentes, la que deberá concluir dentro de los 5 años de la sanción de la presente.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 2 de noviembre de 2006.

*Lucrecia Monti. – Zulema B. Daher. – Isabel A. Artola. – Alfredo C. Fernández. – Josefina Abdala. – Alejandro M. Nieva. – Marta L. Osorio. – Juan C. Bonacorsi. – Juan E. B. Acuña Kunz. – Elda S. Agüero. – Marcela A. Bianchi Silvestre. – Nora A. Chiacchio. – Hugo O. Cuevas. – Omar B. De Marchi. – Paulina E. Fiol. – Lucía Garín de Tula. – Leonardo A. Gorbacz. – Alberto Herrera. – Ricardo J. Jano. – Amelia de los Milagros López. – Oscar E. Massei. – Araceli Méndez de Ferreira. – Mirta Pérez. – Elsa S. Quiroz. – Beatriz Rojkes de Alperovich. – Graciela Z. Rosso. – Mario A. Santander. – Diego H. Sartori. – José R. Uñac.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Discapacidad y de Transportes, en la consideración del proyecto de ley del señor diputado Zancada y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 21 de la ley 24.449 de tránsito, sobre la instalación de dispositivos sonoros para discapacitados en los semáforos; han aceptado que los fundamentos que lo sustentan expresan el motivo del mismo y acuerdan que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

*Lucrecia Monti.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por la ley 25.280 del 6 de julio de 2000 nuestro país ratifica la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, y por ley 23.592, que protege sobre actos discriminatorios.

La clasificación elaborada por la OMS en el año 1980, la CIDDDM, contempla la discapacidad desde sus orígenes médicos hasta aspectos sociales, laborales, políticos, económicos, culturales, etcétera.

Como concepto está íntimamente ligado al espacio que una sociedad les da a los sujetos para vivir en ella, las personas con discapacidad aparecen con más facilidad pensados como objetos de intervención y tutelaje que reconociéndolos como sujeto de derechos. Es necesario conformar un medio social que no presente obstáculos para el desarrollo de una vida plena para este colectivo social, sosteniendo la construcción de ciudadanía, sujeto de derecho, igualdad de oportunidades, accesibilidad y autonomía, en el sentido de derribar las barreras culturales como aquellas que hablan de que las ciudades han sido pensadas para hombres, jóvenes y en relación con el trabajo. Habrá que pensar ciudades accesibles, solidarias que incluyan las diferencias, es decir a los ancianos, las mujeres, los niños a las personas con discapacidad, esto es, poner en acto la equiparación de oportunidades. Es imprescindible que la integración de las personas con discapacidad no sea un discurso declamatorio y que vayamos transitando un mundo con lugar para todos.

Se habla mucho de estos principios antes mencionados y todos estamos de acuerdo, pero a la hora de dar un paso concreto, que es donde se deja ver la ideología, si no existe una legislación que sea explícita al respecto, este tema se deja de lado.

Las marcas urbanas, ya sean semáforos, rampas, teléfonos bajos, etcétera, hablan de las políticas públicas en torno de la discapacidad, hablan de la sensibilidad con este tema.

No necesitamos discursos sino hechos concretos que nos lleven al camino de la inclusión.

Es parte de la vida en democracia la construcción de ciudadanía y es allí donde está en juego la capacidad de participar en forma autónoma, concibiendo al ciudadano como sujeto de derechos y sujeto de decisiones. La accesibilidad al medio físico y comunicacional es un derecho a ser ejercido por todas las personas, cuando se habla de planificar las ciudades se debe tener en cuenta a todos.

El 7,1 % de nuestra población padece alguna discapacidad, es decir, estamos hablando de 2.176.123 personas y el 22 % padece discapacidad visual.

La Constitución exige dos puntos muy importantes y de excluyente jurisdicción del Estado: 1) Equiparación social y laboral y 2) Toma de conciencia respecto de los deberes de solidaridad con las personas con discapacidad. Indudablemente este último punto implica la promoción de los derechos de las personas con discapacidad, empezando por el propio espacio social, laboral y cultural. Pues la obligación de garantizar consiste en facilitar el acceso al disfrute del derecho, en adoptar las medidas necesarias y desarrollar condiciones (promoción) que permitan a todas las personas el goce pleno y efectivo de los derechos humanos. Por lo tanto, es deber de los Estados no sólo no vulnerar directamente los derechos de las personas con discapacidad, sino también asegurar las condiciones que posibiliten su respeto, protección, goce y ejercicio. El reconocimiento y la eficacia de los derechos en forma igualitaria constituyen el pilar básico del desarrollo y de la democratización real de una sociedad.

La accesibilidad permite a las personas participar de actividades sociales, culturales, educativas y económicas, por eso cuando se rompe la cadena de accesibilidad se infringe el derecho a la participación de todas las personas en condiciones de igualdad.

Por lo expuesto, es muy importante, señor presidente, que no se permita la instalación de otro tipo de semáforo que no contenga el dispositivo sonoro para personas ciegas y disminuidas visuales, que además beneficiaría a un sector mucho más amplio de la población como son los niños y los ancianos.

*Pablo V. Zancada. – Hermes J. Binner. –  
Eduardo Di Pollina. – Laura J. Sesma.*

## ANTECEDENTE

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

## SEMAFOROS CON DISPOSITIVO SONORO

Artículo 1° – Incorpórase como último párrafo del artículo 21 de la ley 24.449, el siguiente texto:

La instalación de todo nuevo semáforo deberá incluir un dispositivo sonoro para peatones ciegos y disminuidos visuales.

Art. 2° – La Comisión Nacional de Tránsito y la Seguridad Vial, articulará con las provincias y los municipios la planificación de una progresiva implementación del dispositivo sonoro en los semáforos existentes.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Pablo V. Zancada. – Hermes J. Binner. –  
Eduardo Di Pollina. – Laura J. Sesma.*